

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN
EL ESTADO.-----

EXPEDIENTE NÚMERO: J/O/981/2018
KARLA VIRGINIA CUETO RUIZ.

ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V.
VS

CACAHOTAN, CHIAPAS A 02 / Abril DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. --

REPRESENTANTE LEGAL DE: LA EMPRESA DEMANDADA DENOMINADA ASESORES EN
ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO
UBICADO EN: AVENIDA CENTRAL NORTE No. 43, (ENTRE 5^a Y 7^a), COLONIA CENTRO,
C.P. 30890, DE ESTA CIUDAD DE CACAHOTAN, CHIAPAS. -----

A las 13 horas con 17 minutos del día de hoy, previo citatorio de conformidad
con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo
en vigor, y en virtud de NO haberlo encontrado en su domicilio, procedo a dejar la
presente Cédula de Notificación: conjuntamente con el contenido de los siguientes
documentos:-----

1.- Se adjunta a la presente Cédula de Notificación copia del acuerdo
debidamente autorizado de fecha 07 DE ENERO DEL AÑO 2019 que dicta la Junta
Especial Número 02 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se
señalan las **09:00 HRS DEL DIA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2019** para que tenga
verificativo una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que
deberá regirse de conformidad y apercibimiento de los artículos del 873 al 879 de la
Ley Laboral. Audiencia que tendrá verificativo en la Ciudad Tapachula, Chiapas-----

2.- Así mismo con una copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha
de recibido el 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. -----

3.- Así también con copia del acuerdo que dicta esta H. Junta Especial Número
Dos en la cual me faculta notificarle y emplazarlo a juicio de fecha 07 DE ENERO DEL
AÑO 2019. -----

Con las copias de los documentos que arriba se mencionan se anexan a la
presente Cédula, se le corre traslado y se emplaza formalmente a juicio para
conocimiento de su contenido y efectos legales a que haya lugar.-----
La presente Cédula de Notificación y documentos que se acompañan se deja en poder
de Lic. PERSONA DEL SEXO FEMENINO, tez morena,

complejión delgada, Cabello negro, quien
porta uniforme de la empresa, quien dice
que le hará la entrega de la documentación
al interesado.

DOY RECIBO Y NO FIRMA
quién ofrece hacer su fiel entrega al interesado. DOY FE. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL C. ACTUARIO DE LA JUNTA

LIC OMAR GOMEZ FARFAN.



RECIBI:- No Firma.
FIRMA DE QUIEN RECIBE.

Estado Libre y Soberano
de Chiapas
PODER EJECUTIVO
Junta Especial Número Dos de
la Local de Conciliación
y Arbitraje
del Estado de Chiapas

6472

14-12-18
12:45

EXPEDIENTE NÚMERO 301351 2018.

aparece en el

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 49 DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
P E S E N T E.

KARLA VIRGINIA CUETO RUIZ, promoviendo por mérito propio
derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificación, en la 10^a
Avenida Sur número 73, en esta Ciudad, y nombrando desde este momento como
mis apoderados legales a los LIC. ADÁN TRINIDAD DE CHIAPAS Y RIBERA,
EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ, solicitando se les reconozca dicha personalidad jurídica, de acuerdo con el artículo 10^a de la Ley
Federal del Trabajo en Vigor, ante ésa H. Junta, atenta y respetuosamente
comparezco para exponer lo siguiente:

Que en los términos del presente escrito y en la vía ordinaria
laboral, vengo a demandar a la Empresa denominada ASESORES EN
ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., con
domicilio para que sean emplazadas a juicio en Avenida Central Norte No. 43,
(entre 5^a y 7^a), colonia centro, C.P. 30890, Cacahoatan Chiapas, de quien reclamo
la INMEDIATA REINSTALACIÓN en el cargo que venía desempeñando, en
los mismos términos y condiciones como lo venía haciendo, debido al despido
injustificado al trabajo que fui objeto, más el pago de vacaciones, prima vacacional,
aguinaldo, salarios caídos y demás prestaciones que se deriven de la relación de
trabajo, y que precisare en el capítulo de prestaciones de la presente demanda. En
caso de negativa a la Reinstalación, demanda el pago de las prestaciones generadas
durante el tiempo que preste mis servicios laborales y que son las siguientes:

PRESTACIONES

1. El pago de la cantidad de \$19,250.61 pesos, por concepto de
INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en el pago de 03 meses
por el despido injustificado que fui objeto a razón de un salario diario integrado de
\$213.89 pesos, cantidad que se debe tomar como base, dado que, era el que
devengaba, hasta el día de mi despido injustificado al trabajo, y la que se deberá
tomar en cuenta para cuantificar las demás prestaciones que se reclaman en la
presente demanda. Asimismo el pago de los salarios caídos que se generen desde
el día del despido injustificado al trabajo, hasta que se resuelva en definitiva la
presente causa. Esta prestación se reclama de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

2. El pago de la cantidad de \$11,550.06 pesos, por concepto de
PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a razón de 12 días por cada año de servicio
prestado, y como la suscrita prestó sus servicios para las demandadas por espacio
de 04 años 05 meses, tengo derecho al pago de 103 días, multiplicados por los
\$213.89 pesos que venía devengando hasta el día de mi despido injustificado al
trabajo, arroja la cantidad que se reclama en el presente inciso. Esta prestación se
reclama de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del
Trabajo.

3. El pago de la cantidad de \$19,250.10 pesos, por concepto de
INDEMNIZACIÓN a razón de 20 días de cada año de servicio prestado, y

como la suscrita trabajo para la demandada por un espacio de 04 años:5 meses, tengo derecho al pago de 90 días, multiplicados por las \$213.89 pesos. Por lo que, tengo derecho al pago que se reclama en el presente inciso. Esta prestación se funda en el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

4. El pago de la cantidad de \$2,566.68 pesos, por concepto de **VACACIONES**; por lo que, al laborar durante el tiempo que estableci en el punto número 02 de éste capítulo tengo, derecho al pago de la citada prestación en base al salario diario que venía devengando de \$213.89 pesos. Esta prestación se funda en el artículo 76 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

5. El pago de la cantidad de \$641.67 pesos, por concepto de **PRIMA VACACIONAL**, habiendo generado el 25% del total de las vacaciones, en base al salario de \$213.89 pesos, que venía devengando, dado que, las demandadas, no me la cubrieron el día que me despidieron en forma injustificada del trabajo. Esta prestación se funda en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

6. El pago de la cantidad de \$2,673.75 pesos, por concepto de **AGUINALDO**, que me corresponde al año 2018, en forma proporcional, al haber laborado por espacio de 10 meses en el año 2018, me corresponde el pago de 12.5 días, multiplicados por el salario diario que venía devengando de \$213.89 pesos. Esta prestación se funda en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

7. El pago de la cantidad que resulte por concepto de aportaciones cuota obrero patronal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que comprende el período del 01 de Noviembre del año 2018, al día que se resuelva en forma definitiva la presente demanda.

8. El pago de la cantidad que resulte por concepto de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit) que comprende el período del 01 de Noviembre del año 2018, al día que se resuelva en forma definitiva la presente demanda.

9. La Inmediata Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el régimen obligatorio, dado que, como trabajadora de base tengo derecho a gozar de los beneficios que otorga dicho instituto a todo trabajador sin excepción alguna. Solicitando para tal efecto se gire atento oficio al Departamento de afiliación y Vigencia del Instituto en comento, con domicilio ampliamente conocido en Boulevard Príncipe AKISHINO frente a la Colonia Pobres Unidos de la ciudad de Tapachula, Chiapas, a efecto que se dé de alta ante el Instituto de referencia a la suscrita; habida cuenta que, el día de mi despido injustificado al trabajo, el Gerente y Distrital de las demandadas, ordenaron se me diera de baja ante dicho Instituto.

10. El pago de la cantidad que se genere por concepto de Intereses de las prestaciones que sean condenados los ahora demandados ante la necesidad de no pagar las prestaciones que esa autoridad del trabajo condene a favor de la suscrita trabajadora. Esta prestación se reclama de conformidad con la Jurisprudencia definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actualmente se encuentra en vigor.

Las anteriores prestaciones se reclama por la relación de trabajo que existió con las ahora demandadas y el suscrito, y en base a los siguientes hechos.

H E C H O S

1. La suscrita fue contratada el día 07 de Abril del año 2014, a través de Recursos Humanos de la demandada, para que prestara mis servicios laborales para la empresa demandada denominada "ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V.", venía prestando mis servicios laborales en Avenida Central Norte No. 43, (entre 5^a y 7^a), colonia centro, C.P. 30890, Cacahoapan Chiapas, como COORDINADOR DE

CREDITO INDIVIDUAL, consistiendo mis actividades en coordinar equipos, supervisar, cobranza de los municipios de Tuxtla chico, santo domingo, unión Juárez y Cacahoatan, entre otras actividades propias al cargo que desempeñaba, venia cubriendo un horario de trabajo de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, y los días sábados de 09:00 a 14:00 horas, por lo que esta autoridad se puede percatar que laboraba horas extras y que me reservo el derecho para reclamar dichos extremos, con el horario antes establecido venia percibiendo un salario integrado de \$213.89 pesos más comisiones, bonos, gastos de transporte, premios de asistencia, premio de puntualidad, despensa en efectivo, ajustes de salario, que me pagaba la demandada, y que forma parte del salario, dicho pago previa firma de recibo de salario y deposito que me realizaba en nómina Banamex el salario antes indicado me era cubierto los días 10 y 25 de cada mes, y se concentraba en nómina Banamex, a través del contrato que la suscrita celebro con dicha institución bancaria, y previa expedición de tarjeta de plástico, es como retiraba mi pago quincenal ante los cajeros de dicho banco, tal y como también las comisiones y demás prestaciones que indique con antelación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. Es de mencionar que la suscrita tenía como jefe inmediato a los CC. JAIRO ELI ROBLERO RAMIREZ y ROMEO FRANCISCO RUIZ, el primero se desempeña como Gerente de Oficina de Cacahoatan, y el segundo como Gerente Regional, al servicio de la demandada de quienes recibía instrucciones de trabajo.

2. En las condiciones antes narradas se dio la relación de trabajo entre la suscrita y la Empresa ahora demandada. Es de mencionar, que el día jueves 01 de noviembre del año 2018, a las 08:00 horas, cuando me disponía a ingresar a las instalaciones de la empresa ubicada en Avenida Central Norte No. 43, (entre 5^a y 7^a), colonia centro, C.P. 30890, Cacahoatan Chiapas, el ROMEO FRANCISCO RUIZ, quien se desempeña como Gerente Regional, al servicio de la demandada, me dijo, que a partir de ese momento quedaba despedida del trabajo. Despido al trabajo que se llevó a cabo en la en la entrada y salida de clientes y personal, misma que se ubica en Avenida Central Norte No. 43, (entre 5^a y 7^a) colonia centro, C.P. 30890, Cacahoatan Chiapas, en presencia de varias personas, que en ese momento se encontraban en dicho lugar; por lo que, ante el despido injustificado que fui objeto, reclamo a la Empresa ahora demandada, la inmediata REINSTALACION en el cargo que venia desempeñando, en caso de negativa, el pago de todas y cada una de las prestaciones que hago valer en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.

D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 17, 20, 25, 50, 74, 76, 77, 78, 82, 162, 163 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos del 873 al 884 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A ESA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en los términos del presente escrito y con las copias simples que acompaña correr traslado a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señalo.

SEGUNDO: Se les reconozca la personalidad jurídica a los LICS. ADÁN TRINIDAD DE LEÓN FAJARDO, EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN GUTIÉRREZ, como mis

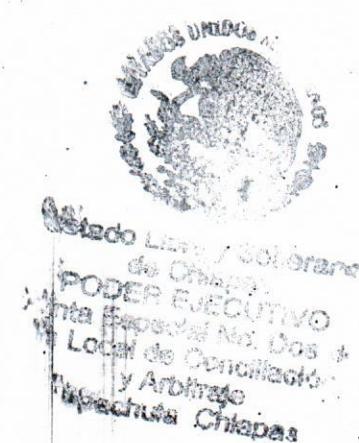
apoderados legales, en términos del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor.

TERCERO: Señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y previo el agotamiento del proceso, dictar fallo condenatorio en el que se declare procedente todas y cada una de las prestaciones que le reclamo a la parte demandada en el presente escrito de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas., a 24 de Noviembre del año 2018.


KARLA VIRGINIA CUETO RUIZ



cuenta este órgano jurisdiccional, aclarando que no es por negligencia, dolo o mala fe por parte de esta Autoridad Laboral sino por la desproporción a la capacidad instalada, así como a los recursos materiales y humanos insuficientes con los que cuenta este Tribunal para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicio laborales, lo que se traduce en un rezago justificado que impide cumplir cabalmente los términos legales previamente establecidos por tratarse de causas de fuerza mayor, por lo anterior; esta autoridad laboral encuentra aplicable al tema por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 519, 5^a Época tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que esta H. Junta hace suya y cuyo rubro a la letra dice "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE"; como también del criterio emitido por el más alto tribunal de justicia, visible en la Gaceta número 57 de la 8^a, época, cuyo rubro a la letra dice: TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO. – Con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de emplazamiento y notificación del presente proveído otorgue su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial en el entendido que de no manifestar nada al respecto dentro del término concedido se le tendrá consentido para publicar sus datos personales, haciéndole de su conocimiento que la supresión de dichos datos no impide conocer el criterio sostenido por este Órgano jurisdiccional, es decir, la publicación de las resoluciones emitidas por esta Autoridad del Trabajo. – Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN AL CALCE LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO POBLANO ANTE EL C. SECRETARIO DE AUDIENCIAS Y ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA. RA FE.

Aguilar



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DCE-
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: J/0/981/2018
KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ

VS
ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 07 SIETE DE ENERO DE 2019
DOS MIL DIECINUEVE. — — —

Téngase por recibido ante oficialía de partes el escrito fechado y recibido el dia 14 de diciembre de 2018, signado por la C. KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ, por su propio derecho en calidad de actor, con su escrito inicial de demanda constante de 04 fojas útiles por un solo lado de sus casas más 01 juegos de copias, quien señala como sus apoderados legales a los CC. LICS. ADÁN TRINIDAD DE LEÓN FAJARDO, EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN GUTIÉRREZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 10^a AVENIDA SUR PROLONGACIÓN NÚMERO 73 EN ESTA CIUDAD, por medio del cual viene formalmente a demandar a la empresa denominada ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., con domicilio en AVENIDA CENTRAL NORTE No. 43 (ENTRE 5^a Y 7^a), COLONIA CENTRO, C.P. 30890, CACAHOTAN CHIAPAS, consecuencia, dese entrada a la demanda, fórmese expediente y registrese en el libro de gestión bajo el número que le corresponda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRÉS DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y con lo apercibimiento del artículo 873 al 879 de la Ley en cuestión. Se le reconoce personalidad jurídica a los CC. LICS. ADÁN TRINIDAD DE LEÓN FAJARDO, EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN GUTIÉRREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo. — Se hace del conocimiento a los abogados patronos o asesores legales sean o no sus apoderados en la citada audiencia deberá acreditarse ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional y/o carta de pasante vigente expedida por Autoridad Competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no cumplirlo no podrán comparecer en la Audiencia ni efectuar promoción alguna de conformidad con el Artículo 692 fracción II de la ley de la materia. — **SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** del No. 003 CRITO A ESTA H. JUNTA para efecto de que se sirva emplazar formalmente a juicio a la demandada a la empresa denominada ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio ubicado en AVENIDA CENTRAL NORTE No. 43 (ENTRE 5^a Y 7^a), COLONIA CENTRO, C.P. 30890, CACAHOTAN CHIAPAS, a quien se le deberá correr traslado con copia del presente acuerdo debidamente autorizado, así como copia certificada del escrito inicial de demanda de fecha de recibido por oficialía de parte de esta H. Junta el 14 de diciembre de 2018. — En cuanto al contenido de la notificación al actor de este juicio la C. KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ, en cumplimiento a la obligación procesal que le impone esta H. Junta el artículo 685 de la ley laboral en cita, en el sentido de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso laboral, hágase la comunicación procesal en forma personal al actor o a quien legalmente lo representen, en 10^a AVENIDA SUR PROLONGACIÓN NÚMERO 73 EN ESTA CIUDAD, entregándole copia del mencionado acuerdo, en el mismo acto en que se efectúe el traslado por conducto del C. Actuario, debiendo dejar constancia en autos. — Apercibiendo a las partes en conflicto que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ley, se le tendrá por inconformes con todo arreglo; a la parte actora se le tendrá por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el artículo 876, fracción VI y 879 de la citada Ley. — Se le exhorta a la parte demandada que en la audiencia de ley exhiba por escrito su contestación a la demanda, con copia para hacerle entrega a la parte contraria, como también se previene a la demandada que en su primera comparecencia o escrito, deberá señalar domicilio dentro del lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones, si no lo hiciere las notificaciones a las personas se realizaran por boletín o los Estrados de esta H. Junta según sea el caso; lo anterior conforme lo dispuesto por el Artículo 739 de la Ley de la Materia. — Dichas notificaciones deberán realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora señalada en el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873 de la ley de la materia. — Si lo que sea óbice manifestar que se establece esa fecha debido a la carga excesiva de trabajo con la que cuenta este órgano jurisdiccional, aclarando que no es por negligencia, dolo o mala fe por parte de esta Autoridad Laboral sino por la desproporción a la capacidad instalada, así como a los recursos materiales y humanos insuficientes con los que cuenta este Tribunal para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que se traduce en un retraso



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: J/O/981/2018
KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ

VS

ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 07 SIETE DE ENERO DE 2019
DOS MIL DIECINUEVE. -----

Téngase por recibido ante oficialía de partes el escrito fechado y recibido el dia 14 de diciembre de 2018, signado por la C. KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ, por su propio derecho en calidad de actor, con su escrito inicial de demanda constante de 04 fojas útiles por un solo lado de sus caras más 01 juegos de copias, quien señala como sus apoderados legales a los CC. LICS. ADÁN TRINIDAD DE LEÓN FAJARDO, EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN GUTIÉRREZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 10^a AVENIDA SUR PROLONGACIÓN NÚMERO 73 EN ESTA CIUDAD, por medio del cual viene formalmente a demandar a la empresa denominada ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio ubicado en AVENIDA CENTRAL NORTE No. 43 (ENTRE 5^a Y 7^a), COLONIA CENTRO, C.P. 30890, CACAHOTAN CHIAPAS, en consecuencia, dese entrada a la demanda, fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y conforme a lo apercibimientos del artículo 873 al 879 de la Ley en commento. Se le reconoce personalidad jurídica a los CC. LICS. ADÁN TRINIDAD DE LEÓN FAJARDO, EDUARDO DE LEÓN GUTIÉRREZ y DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN GUTIÉRREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo. — Se hace del conocimiento a los abogados patronos o asesores legales sean o no sus apoderados en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional y/o carta de pasante vigente expedida por Autoridad Competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no cumplirlo no podrán comparecer en la Audiencia ni efectuar promoción alguna de conformidad con el artículo 692 fracción II de la ley de la materia. — **SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que en el dia No. **DOSCRIPTO A ESTA H. JUNTA** para efecto de que se sirva emplazar formalmente a juicio a la parte demandada a la empresa denominada ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio ubicado en AVENIDA CENTRAL NORTE No. 43 (ENTRE 5^a Y 7^a), COLONIA CENTRO, C.P. 30890, CACAHOTAN CHIAPAS, a quien se le deberá correr traslado con copia del presente acuerdo debidamente autorizado, así como copia certificada del escrito inicial de demanda de fecha de recibido por oficialía de parte de esta H. Junta el 14 de diciembre de 2018. — En cuanto al contenido de la notificación al actor de este juicio la C. KARLA VIRGINIA CUETO RUÍZ, en cumplimiento a la obligación procesal que le impone esta H. Junta el artículo 685 de la ley laboral en cita, en el sentido de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso laboral, hágase la comunicación procesal en forma personal al actor o a quien legalmente lo representen, en 10^a AVENIDA SUR PROLONGACIÓN NÚMERO 73 EN ESTA CIUDAD, entregándole copia del mencionado acuerdo, en el mismo acto en que se efectúa su traslado por conducto del C. Actuario, debiendo dejar constancia en autos. — Apercibiendo a las partes en conflicto que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ley, se le tendrá por inconformes con todo arreglo; a la parte actora se le tendrá por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el artículo 876, fracción VI y 879 de la citada Ley. — Se le exhorta a la parte demandada que en la audiencia de ley exhiba por escrito su contestación a la demanda, con copia para hacerle entrega a la parte contraria, como también se previene a la demandada que en su primera comparecencia o escrito, deberá señalar domicilio dentro del lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones, si no lo hiciere las notificaciones a las personas se realizaran por boletín o los Estrados de esta H. Junta según sea el caso; lo anterior conforme lo dispuesto por el Artículo 739 de la Ley de la Materia. — Dichas notificaciones deberán realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora señalada en el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873 de la ley de la materia. — Si lo que sea óbice manifestar que se establece esa fecha debido a la carga excesiva de trabajo con la que cuenta este órgano jurisdiccional, aclarando que no es por negligencia, dolo o mala fe por parte de esta Autoridad Laboral sino por la desproporción a la capacidad instalada, así como a los recursos materiales y humanos insuficientes con los que cuenta este Tribunal para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que se traduce en un rezago

cuenta este órgano jurisdiccional, aclarando que no es por negligencia, dolo o mala fe por parte de esta Autoridad Laboral sino por la desproporción a la capacidad instalada, así como a los recursos materiales y humanos insuficientes con los que cuenta este Tribunal para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicio laborales, lo que se traduce en un rezago justificado que impide cumplir cabalmente los términos legales previamente establecidos por tratarse de causas de fuerza mayor, por lo anterior, esta autoridad laboral encuentra aplicable al tema por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 319, 5^a. Época tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que esta H. Junta hace suya y cuyo rubro a la letra dice "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE": como también del criterio emitido por el más alto tribunal de justicia, visible en la Gaceta número 57 de la 8^a, época, cuyo rubro a la letra dice: TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO. – Con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de emplazamiento y notificación del presente proveído otorgue su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial en el entendido que de no manifestar nada al respecto dentro del término concedido se le tendrá consentido para publicar sus datos personales, haciéndole de su conocimiento que la supresión de dichos datos no impide conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, es decir, la publicación de las resoluciones emitidas por esta Autoridad del Trabajo. – Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN AL CALCE LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SNTHE EL C. SECRETARIO DE AUDIENCIAS Y ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y LA FE.

Actuada